

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402455  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Reclamaciones, quejas y sugerencias. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona titular de la queja(...), nos manifiesta (en resumen) que el Ayuntamiento de dicha ciudad no da respuesta a varias reclamaciones, quejas y sugerencias; entre ellas, la de 12/09/2023 (preguntando si las ermitas de Ibi tienen seguro y copia).
- Admitida la queja a trámite en relación con dicha solicitud en cuanto tiene por finalidad acceder a información como persona interesada y para que el Ayuntamiento proteja el patrimonio municipal, solicitamos información sobre el cumplimiento de la obligación de poner a disposición de aquella respuesta expresa, o concreta previsión temporal para hacerlo.
- El informe municipal expone, en resumen, que no ha podido cumplir con la obligación de dar tal respuesta ya que está tramitando expediente de contratación del seguro de daños materiales. Concluye: «En el momento que esta Administración tenga adjudicado el contrato (...) de seguros (...) se procederá de forma inmediata a dar respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano».
- La persona autora de la queja no presenta alegaciones a dicho informe.
- Emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración](#) recordando al Ayuntamiento la obligación legal de dar acceso a información y recomendando que emita acto administrativo expreso dando respuesta a la persona.
- El Ayuntamiento emite informe exponiendo, en resumen:

Vista la RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES (...) donde se requiere a esta Administración para la emisión de un informe donde se manifieste si se aceptan las consideraciones efectuadas y en caso positivo que se indiquen las medidas que se van a adoptar para cumplirlas, se emite el siguiente Informe:

(...) el presente Ayuntamiento ya dispone del correspondiente seguro y por tanto de la documentación adecuada para dar respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano. Para ello el departamento de contratación ha dado traslado de la correspondiente póliza al departamento de patrimonio a los efectos de facilitar la documentación al solicitante y, consecuentemente cumplir con la obligación legal de dar acceso a información en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos:

El Ayuntamiento de Ibi emite informe del que se concluye que acepta nuestras recomendaciones y que dará solución a la cuestión planteada. Tal actuación va dirigida al cumplimiento de los principios propios de una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual.

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular: b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;

Por tanto, su actuación va dirigida a dar satisfacción al derecho a acceder a información a la persona interesada (artículo 53.1.a de la citada Ley 39/2015).

En consecuencia, si a 04/11/2024 (diez días hábiles desde la fecha de firma del informe municipal) aquella no tiene a su disposición la información referida, podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana